



REPÚBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCION MINISTERIAL No.65/2008
La Paz, 7 de julio de 2008

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, restituido mediante Ley No. 2840 de 16 de septiembre de 2004 y Decreto Supremo No. 27998 de fecha 3 de febrero de 2005, y ratificado con Ley 3351 Ley de Organización del Poder Ejecutivo de fecha 21 de febrero de 2006; tiene como objetivo formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que, por Decreto Supremo No.29165 de 13 de junio de 2007 se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales. En consecuencia el Ministerio de Minería y Metalurgia ejerce tuición (SENARECOM), con las facultades reconocidas por la Ley 1178 y D.S. 28631.

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM tiene por objeto principal registrar y controlar las actividades de la Comercialización interna y externa de Minerales y Metales.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29165 modificado por D.S. 29581 dispone en su párrafo II que, "El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el reglamento interno de funcionamiento que se aprobará mediante Resolución Ministerial y ejecutará la puesta en marcha del SENARECOM en un plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo". Por lo que corresponde a este Ministerio aprobar el reglamento interno del SENARECOM.

Que, estando facultado el Ministerio de Minería y Metalurgia para la aprobación de las normas institucionales, corresponde la aprobación del reglamento interno de funcionamiento del SENARECOM, mediante norma legal expresa.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES "SENARECOM" en sus 5 títulos y 60 artículos, que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alberto Echazú A.
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA

Pedro Mariobo Moreno
VICEMINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES
(SENARECOM)

TITULO I

CAPITULO I

DEL MARCO LEGAL, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. (Naturaleza del Reglamento).- El presente instrumento, reglamenta el funcionamiento del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM). Todos los actos jurídicos, administrativos, financieros, técnicos y de cualquier otra naturaleza que competen a la entidad, quedarán sujetos a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. (Naturaleza Institucional y Duración).- El SENARECOM, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, cuenta con un directorio como máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

Como persona de derecho público, el SENARECOM, tiene un plazo indefinido de duración y solo puede disolverse mediante disposición legal expresa.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de Aplicación y Domicilio).- El presente Reglamento tiene aplicación obligatoria en el SENARECOM en el marco de los Decretos Supremos N° 29165 de fecha 13 de junio de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 29581 de 27 de mayo de 2008 y el Decreto Supremo N° 29577 de 21 de mayo de 2008.

El SENARECOM desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional a través de una oficina central, oficinas departamentales y municipales instaladas de acuerdo a las necesidades institucionales en cualquier lugar del territorio nacional y en conformidad a las previsiones del presente reglamento. Su competencia se circunscribe al registro y control de la comercialización de minerales y metales en toda la república.

El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM tiene su domicilio en la ciudad de La Paz, sede de sus órganos de decisión, dirección y administración nacional, y establecerá oficinas departamentales, regionales, municipales y Unidades de Proyecto Especiales en todo el territorio nacional, en función de las actividades de la institución.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 4. (El Directorio).- El directorio es la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones de directorio.

ARTÍCULO 5. (Composición Del Directorio).- El Directorio del SENARECOM, estará compuesto de acuerdo al Art. 3 de. D.S. 29165 modificado por D.S. 29581, por:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia
- Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo
- Un (1) representante del Ministerio de Producción y Microempresa



ARTICULO 6. (Designación).- Los miembros del Directorio, titulares y alternos del SENARECOM, serán designados por los Ministerios señalados precedentemente, y deberán tener un cargo jerárquico no menor a Director General del Ministerio, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 7. (Organización del Directorio).- El Directorio del SENARECOM estará organizado de la siguiente forma:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

ARTICULO 8. (Presidente del Directorio).- El Ministro de Minería y Metalurgia fungirá como Presidente del Directorio y podrá designar a su alterno mediante norma legal expresa, mismo que debe tener un cargo jerárquico no menor a Director General del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTICULO 9. (Vicepresidencia y Secretaria).- En la primera sesión, el Directorio elegirá de entre sus miembros por mayoría simple a un Vicepresidente y un Secretario por una gestión, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 10. (Suplencias).- En caso de impedimento de cualquiera de los miembros del Directorio, el Titular podrá autorizar y delegar a un suplente, mediante nota oficial dirigida al Presidente del Directorio del SENARECOM.

ARTÍCULO 11. (De la Remuneración).- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 32 del Decreto Supremo No. 28631 (Reglamentario a la Ley LOPE), los miembros del Directorio por las características de sus funciones, no percibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12. (Sesiones).- I. El Directorio del SENARECOM sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente cuando sea necesario, a convocatoria del Presidente del Directorio o a solicitud escrita de dos miembros del directorio, siendo obligatoria la presencia de por lo menos un Titular.

El Director General Ejecutivo del SENARECOM participará de las reuniones de Directorio con derecho a voz.

ARTÍCULO 13. (Convocatoria a Reuniones Ordinarias).- El Presidente del Directorio, convocará por escrito a los miembros del Directorio, distribuyéndoles la agenda de la reunión y la documentación correspondiente con cinco días hábiles de anticipación. La Agenda deberá ser considerada y resuelta en su totalidad, por tiempo y materia.

ARTICULO 14. (Convocatoria a reuniones Extraordinarias). El Presidente del Directorio, a través de la Secretaria del Directorio, convocará por escrito a los miembros del Directorio, comunicándoles los temas establecidos para el día con veinticuatro horas de anticipación. En caso de emergencia, el Presidente del Directorio convocará al Directorio en forma inmediata.

ARTICULO 15. (Sede).- Las reuniones del Directorio se celebraran en la sede principal del SENARECOM. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su sede por conveniencia institucional y decisión del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 16. (Quórum).- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros como mínimo.

ARTICULO 17. (Votación).- Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión. El Director General Ejecutivo tiene derecho a voz pero no a voto. Los Directores no pueden abstenerse de votar.

ARTÍCULO 18. (Resoluciones y Actas).- I. Las deliberaciones y las resoluciones del Directorio constarán en actas registradas a cargo del Secretario.

II. Las actas no serán válidas si no llevan las firmas de los miembros que estuvieron presentes en la reunión, constituyendo los mismos documentos públicos, debiendo estar a disposición de cualquier miembro del Directorio.

Las resoluciones del directorio son de cumplimiento inmediato y sujetos a la presentación de cronogramas de trabajo, cuando corresponda.

ARTÍCULO 19. (Ausencia).- En caso de ausencia del Presidente del Directorio, éste será reemplazado por el Vicepresidente, debiendo desarrollarse las sesiones, previa aprobación del Orden del Día que contenga los puntos a considerarse.

ARTÍCULO 20. (Disenso).- Los Directores que no estén conformes con los acuerdos adoptados por el Directorio, deberán fundamentar su disidencia haciéndola constar por escrito en el Acta del Directorio.

ARTÍCULO 21. (Inasistencia).- En caso de que alguno de los miembros del Directorio dejara de asistir a tres sesiones consecutivas sin causal justificada, El Presidente del Directorio comunicará a la Máxima Autoridad del Ministerio correspondiente en forma escrita, solicitando a su vez la designación de un nuevo representante.

ARTÍCULO 22. (Prohibición).- Los Directores no podrán por sí, ni por interpósita persona, intervenir como interesados en negociaciones, licitaciones o contratos que celebre El Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, sobre cualquiera de sus actividades. El alcance del presente artículo también abarca a todo el personal del SENARECOM.

TITULO II

ADMINISTRACION

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 23. (Estructura Orgánica).- El SENARECOM estará conformado por tres niveles: nacional, departamental y municipal.

NIVEL DE DIRECCIÓN ESTRATEGICA

Directorio

NIVEL EJECUTIVO

Director General Ejecutivo

NIVEL DE COORDINACION Y ASESORAMIENTO

Auditoría interna

Asesoría Legal

NIVEL OPERATIVO

Unidad Administrativa

Unidad de Información administradora del Sistema de Información Nacional de la Comercialización de Minerales y Metales (SINACOM)

Unidad de Control del Comercio Interno

Unidad de Verificación y Exportaciones

NIVEL DESCONCENTRADO

Para atender los servicios de registro y control de la comercialización de minerales y metales, en todo el territorio, se constituirán 9 (nueve) Oficinas Regionales del SENARECOM.

Oficinas Departamentales

-Departamento de La Paz

-Departamento de Oruro

-Departamento de Potosí

-Departamento de Santa Cruz

Oficinas Municipales:

- Regional Tupiza

- Regional LLallagua



- Regional Norte de La Paz
- Regional Puerto Suárez.

ARTÍCULO 24. (Creación y Cierre de Oficinas).- Mediante solicitud e informe técnico y económico de la Dirección General Ejecutiva, el Directorio de SENARECOM, creará y/o cerrará Oficinas Regionales, Departamentales, Municipales y unidad de proyectos especiales para mejor cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a las necesidades de la entidad.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTIVAS

ARTÍCULO 25. (Estructura Ejecutiva del SENARECOM).- En aplicación de la Ley No. 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el SENARECOM está constituido por una estructura jerárquica conformada por el Director General Ejecutivo, nombrado mediante Resolución Suprema de una terna elevada por el Ministerio de Minería y Metalurgia al Presidente de la República.

En caso de necesidad emergente del funcionamiento del SENARECOM, se optará por un Director Ejecutivo Interino, nombrado por el Ministro de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 26. (Requisitos).- Son requisitos para ser Director General Ejecutivo.

- a. Ser ciudadano Boliviano.
- b. Titulado en Ingeniería de Minas, Economista, Administrador o ramas afines
- c. Estudios de postgrado relacionados al sector serán tomados en cuenta.
- d. Experiencia mínima de 5 años en cargos Directivos.
- e. Experiencia de tres años en el control de exportaciones de minerales.
- f. Sólidos conocimientos en comercialización y exportación de minerales
- g. Amplios conocimientos de la normativa legal minera.
- h. Conocimiento de la política minera actual
- i. Sólidos conocimientos de la Ley 1178 (SAFCO).
- j. Dominio de herramientas de Gerencia para Resultados.
- k. Disponibilidad completa para realizar viajes.

ARTÍCULO 27. (Incompatibilidades).- Existirá impedimento para el ejercicio del cargo de Director General Ejecutivo en los siguientes casos:

- a. Tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros del Directorio.
- b. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de orden público.
- c. Tener conflicto de intereses con el SENARECOM.
- d. Ejercer más de una actividad remunerada en la Administración Pública.

CAPITULO III NIVEL DE COORDINACION Y ASESORAMIENTO

ARTICULO 28. (Auditoria Interna).- I. La Auditoria Interna tiene como misión el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las Normas Básicas de Control Interno Gubernamental, en el marco de la Ley N° 1178-SAFCO, con las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos
- b) Determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros.
- c) Analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.
- d) Proponer el Programa de Operaciones Anual de su dependencia, en el marco de los objetivos institucionales
- e) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del

SENARECOM

II. La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un profesional de reconocida idoneidad y competencia, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección pública, debiendo ser elegido y designado por el Director General Ejecutivo del SENARECOM.

III. El Auditor Interno, tiene nivel jerárquico de Jefe y depende directamente del Director General Ejecutivo del SENARECOM.

ARTICULO 29. (Asesoría Legal).-Tiene como misión asegurar, facilitar y promover la correcta y eficiente interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el SENARECOM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar asesoría y asistencia jurídica especializada al SENARECOM
- b) Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica de la Dirección General Ejecutiva y las Unidades.
- c) Emitir informes, opiniones recomendación de carácter jurídicos del SENARECOM
- d) Elaborar las resoluciones, contratos y documentos jurídicos del SENARECOM.
- e) Instaurar y sustanciar procesos internos
- f) Atender todas las acciones judiciales, administrativas o de otra índole legal en las que el SENARECOM actúe como demandante o demandado.
- g) Registrar y archivar las Resoluciones Administrativas, contratos y otros documentos de orden jurídicos del SENARECOM
- h) Elaborar proyectos de disposiciones legales en materia de registro y comercialización de minerales
- i) Interpretar las disposiciones legales relativas a la temática de comercialización de minerales
- j) Emitir informes, opiniones, recomendaciones de carácter jurídicos con relación a su misión institucional.
- k) Proponer el Programa de Operaciones Anual de la Unidad, en el marco de los objetivos institucionales.
- l) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del SENARECOM.

II. La Asesoría Legal estará bajo la responsabilidad de un abogado idóneo y competente, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección público, debiendo ser elegido y designado por el Director General Ejecutivo.

III. El Asesor Legal depende directamente del Director General Ejecutivo del SENARECOM.

CAPITULO IV UNIDADES OPERATIVAS

ARTICULO 30. (Unidad Administrativa).- La Unidad Administrativa Financiera tiene como misión lograr la eficiencia y eficacia administrativa, la efectividad en el manejo financiero. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) aplicar y administrar los sistemas establecidos por la Ley 1178 para programar y organizar las actividades, ejecutar las actividades programadas
- b) Ejercer las tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del SENARECOM

II. La Unidad Administrativa financiera estará bajo la responsabilidad de un profesional de reconocida idoneidad y competencia, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección pública, debiendo ser elegido y designado por el Director General Ejecutivo.

III. El Jefe de la Unidad Administrativa Financiera depende directamente del Director General Ejecutivo.

ARTICULO 31. (Unidad de Información administradora SINACOM).- La Unidad Administradora del Sistema de Información Nacional de la Comercialización de Minerales y Metales (SINACOM), tiene como misión lograr la eficiencia y eficacia en el funcionamiento del SINACOM. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procesar información estadística diaria para determinar la procedencia de los minerales y metales
- b) Organizar, coordinar, realizar y controlar las actividades y gestiones que sean necesarias para la administración del Sistema de Información Nacional de la Comercialización de Minerales y Metales
- c) Efectuar el seguimiento, evaluación y control de la información referente a la comercialización de minerales y metales.



- d) Responsabilizarse de la implementación de un sistema de gestión de la calidad de la información para las actividades de comercialización de minerales
- e) Proponer el Programa de Operaciones Anual de la Unidad, en el marco de los objetivos institucionales
- f) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del SENARECOM.

II. La Unidad de Información administradora SINACOM estará bajo la responsabilidad de un profesional de reconocida idoneidad y competencia, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección pública, debiendo ser elegido por el Directorio y designado por el Director General Ejecutivo.

III. El Jefe de la Unidad de Información administradora SINACOM depende directamente del Director General Ejecutivo.

ARTICULO 32. (Unidad de Control del Comercio Interno) La Unidad de Control del Comercio Interno, tiene como misión lograr la eficiencia y eficacia en el control del comercio interno de Minerales y Metales, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, coordinar, realizar y controlar las actividades y gestiones que sean necesarias para el eficaz y eficiente control del comercio interno de Minerales y Metales
- b) Efectuar el seguimiento, evaluación y control de la comercialización de minerales y metales.
- c) Responsabilizarse de la implementación de un sistema de gestión de la calidad para el control del comercio interno de minerales
- d) Proponer el Programa de Operaciones Anual de la Unidad, en el marco de los objetivos institucionales
- e) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del SENARECOM.

II. La Unidad de Control del Comercio Interno estará bajo la responsabilidad de un profesional de reconocida idoneidad y competencia, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección pública, debiendo ser elegido por el Directorio y designado por el Director General Ejecutivo.

III. El Jefe de la Unidad de Control del Comercio Interno depende directamente del Director General Ejecutivo.

ARTICULO 33. (Unidad de Verificación y Exportaciones) La Unidad de Verificación y Exportaciones, tiene como misión lograr la eficiencia y eficacia en la verificación y control de las exportaciones de Minerales y Metales, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, coordinar, realizar y controlar las actividades y gestiones que sean necesarias para el eficaz y eficiente verificación y control de las exportaciones de Minerales y Metales
- b) Efectuar el seguimiento, evaluación y control de la verificación de las exportaciones de minerales y metales.
- c) Responsabilizarse de la implementación de un sistema de gestión de la calidad para la verificación de las exportaciones de minerales y metales.
- d) Proponer el Programa de Operaciones Anual de la Unidad, en el marco de los objetivos institucionales
- e) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del SENARECOM.

II. La Unidad de Verificación y Exportaciones estará bajo la responsabilidad de un profesional de reconocida idoneidad y competencia, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección pública, debiendo ser elegido por el Directorio y designado por el Director General Ejecutivo.

III. El Jefe de la Unidad de Verificación y Exportaciones depende directamente del Director General Ejecutivo.

CAPITULO V NIVEL DESCONCENTRADO

ARTICULO 34. (Oficinas Regionales).- I. Las Oficinas Regionales tienen como misión

representar al SENARECOM en cada una de las Regiones asignadas, responsabilizándose del registro y control de la comercialización de minerales, brindando una atención oportuna a los usuarios, de servir de facilitadores administrativos y operativos para el cumplimiento de los planes y programas de las Unidades y de las directrices de la Dirección General Ejecutiva. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la entidad en la correspondiente región
- b) Responsabilizarse de la gestión y supervisión para obtener un registro y control de minerales efectivos.
- c) Prestar apoyo técnico y administrativo para las operaciones de control y registro de operadores mineros.
- d) Encargarse de la recopilación de información y datos de la comercialización de minerales
- e) Responsabilizarse de recoger y procesar las solicitudes y demandas del cliente externo y encargarse de la gestión para que ellas sean tendidas institucionalmente.
- f) Inspeccionar permanentemente y controlar la comercialización de minerales, para evitar emergencias y encargarse de su atención inmediata en caso de presentarse.
- g) Realizar la venta de formularios
- h) Mantener las relaciones públicas y de comunicación social en la región a su cargo
- i) Elaborar el presupuesto anual requerido para el funcionamiento cumplimiento de la misión de la dependencia
- j) Efectuar el seguimiento, evaluación y control de todas las actividades que le competen a la Oficina Regional del SENARECOM y presentar informes de rendición de cuentas por desempeño al Director General Ejecutivo
- k) Proponer el Programa de Operaciones Anual de la Unidad, en el marco de los objetivos institucionales
- l) Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General Ejecutivo del SENARECOM

II. La reglamentación de funcionamiento de cada una de estas dependencias se establecerá en el Manual de Funciones y Disposiciones Interna Específicas.

III. La Jefatura de la Oficina Regional estará bajo la responsabilidad de un profesional de reconocida idoneidad y competencia, seleccionado y evaluado mediante un proceso de selección pública, debiendo ser elegido y designado por el Director General Ejecutivo.

IV. El Jefe de la Oficina Regional depende directamente del Director General Ejecutivo del SENARECOM, funcionalmente de las Unidades operativas.

TITULO III REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 35. (Recursos Financieros).- El SENARECOM, se financiará con los ingresos inherentes a sus actividades:

- a. Registro y actualización del NIM
- b. Formulario M-02 (Compra y venta de minerales)
- c. Formulario M-03 (Exportación de minerales)
- d. Verificación por la exportación de minerales
- e. Ingresos generados por concepto de comisiones por convenios interinstitucionales
- f. Pago de formulario por gestiones no actualizadas.
- g. Recursos de donación y convenio ,

ARTÍCULO 36. (Patrimonio y Administración).- El patrimonio del (SENARECOM), estará conformado por:

- a. Las sumas que se apropien a su nombre en el Presupuesto General de la Nación.
- b. Recursos de la Cooperación Internacional y donaciones
- c. Los ingresos generados por sus actividades y venta de formularios.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e. Activos físicos e intangibles, acciones y derechos existentes

La Administración del SENARECOM, se regirá por disposiciones legales del sector público y

la ley 1178 de 20 de julio de 1990 con todos sus sistemas y subsistemas.

El personal del SENARECOM se encuentra bajo el régimen legal establecido por la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

TITULO IV

REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE MINERALES Y METALES

CAPITULO I DEL REGISTRO

ARTÍCULO 37. (Objeto del Registro).- El Registro tiene por objeto identificar a todos los operadores mineros a través de un Número de Identificación Minera (NIM), que describa el tipo de actividades mineras, sus direcciones, y otros datos contenidos en el formulario M01.

Se diseñará una base de datos, para procesar información estadística en un sistema informático (SINACOM), a objeto de identificar la procedencia de los minerales y metales que se comercializan en todo el territorio nacional y las exportaciones.

ARTÍCULO 38. (De los Formularios).- El SENARECOM, con el fin de establecer mecanismos de envío y captura de información de parte de los operadores mineros hacia el SINACOM, habilitará el uso de los siguientes formularios:

- a. Formulario M-01 - Mediante el cuál los operadores mineros podrán dar de alta su respectivo NIM, actualizar la información declarada o dar de baja su NIM.
- b. Formulario M-02 - Mediante el cuál los operadores mineros declararán las compras y ventas de minerales y metales realizadas en el mercado interno. Estos formularios deben ser entregados en oficinas del SENARECOM hasta el día 10 del mes siguiente inmediato a la transacción. Este formulario contiene datos de los minerales comercializados, las retenciones para instituciones bajo convenio, las alícuotas por concepto de Regalía Minera y otras características de la comercialización dentro el territorio nacional.
- c. Formulario M-03- Mediante el cuál los operadores mineros que realizan exportaciones de minerales o metales declararán las características de los mismos y el pago de la Regalía Minera respectiva.
- d. Formulario M-100 - Permite que los operadores mineros que son productores de minerales informen mensualmente al SENARECOM sobre sus procesos de producción, procesamiento y/o fundición de los mismos. El SENARECOM determinará cuales operadores mineros deben utilizar este formulario de acuerdo a un criterio preestablecido.

ARTÍCULO 39. (Del Numero de Identificación Minera- NIM).- El Numero de Identificación Minera NIM es un número otorgado a cada operador minero registrado mediante el formulario M-01 en oficinas del SENARECOM.

El SENARECOM entregará a cada operador minero un certificado que incluya su número de NIM que tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado al finalizar este periodo.

Cada departamento tendrá su propia secuencia de NIMs centralizados en la base de datos del SENARECOM.

ARTÍCULO 40. (Obligatoriedad).- Todos los operadores mineros están obligados a obtener su NIM, como requisito básico para la realización de cualquier actividad minera.

El NIM es requerido obligatoriamente para:

- Tramitación y obtención de documentos de exportación,
- Realizar operaciones del comercio de minerales y metales en el mercado interno
- Incorporación a programas estatales de fomento de cualquier naturaleza.
- Cualquier actividad económica que involucre minerales o metales

ARTÍCULO 41. (Requisitos del NIM).- Para la obtención del NIM, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Formulario SENARECOM M-01, debidamente llenado
- b. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c. Fotocopia de Registro de FUNDEMPRESA, cuando se trate de empresas.
- d. Fotocopia de registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, si se trata de cooperativas.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad. (Para personas individuales).
- f. Poder Notariado del representante legal, cuando corresponda.
- g. Certificación de la Caja Nacional de Salud de no tener al momento de su inscripción, notas de cargos ejecutoriados por retenciones para la seguridad social de corto plazo, más el comprobante de pago de estos aportes al primero o segundo semestre vencido, según corresponda.
- h. Certificado de la Corporación Minera de Bolivia de no tener al momento de la solicitud, adeudos pendientes por pago de canon de arrendamiento por un periodo mayor a tres meses, cuando corresponda.

ARTÍCULO 42. (Inicio del Trámite).- El trámite para el registro en el SENARECOM, será efectuado en forma personal o por el representante Legal, debidamente acreditado, en el caso de empresas.

El trámite de Registro en el SENARECOM, se iniciará con la presentación de la Solicitud de Inscripción ante una oficina del mismo, acompañada de todos los requisitos en un fólder debidamente foliado.

Presentada la documentación requerida, se procederá a su revisión y posteriormente se emitirá un informe sobre el estado de la misma y el cumplimiento de los requisitos. Una vez que se determine el cumplimiento de los requisitos y no habiendo observaciones, se emitirá inmediatamente el Certificado de Registro por el SINACOM.

En caso de existir observaciones, se devolverá la documentación al solicitante.

ARTÍCULO 43. (El Formulario de Inscripción M-01).- El formulario requerirá la siguiente información:

- a. Datos de la persona natural o Jurídica, NIT, documento de identidad, nacional o extranjera, personería jurídica, la denominación o nombre completo de la empresa.
- b. Subsector al que pertenece: ESTATAL, PRIVADO (grande, mediano, chico y artesanal), MIXTO (Riesgo compartido), SOCIAL (Cooperativa y comunitaria).
- c. Tipo de actividad a la que se dedica:
 - i. Prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, industrialización, comercialización interna, exportación
 - ii. Joyería: Manufactura, Industria, artesanía, gemología
 - iii. Vinculadas: proyectos, medio ambiente, laboratorios y análisis, control de calidad y otros.
- d. En caso de empresas nacionales, la ubicación de la actividad y la dirección de su oficina, indicando el departamento, provincia, municipio, localidad o ciudad, además del teléfono fijo o celular, correo electrónico y/o página web.
- e. En caso de empresa extranjera, se deberá anotar el país, el nombre de la casa matriz, de su subsidiaria o representante nacional, la dirección internacional, la ubicación nacional de la actividad y la dirección de su oficina, indicando el departamento, provincia, municipio, localidad o ciudad teléfonos y correo electrónico y/o página web.

ARTÍCULO 44. (Actualización del NIM).- Todos los operadores mineros deberán actualizar en forma anual el Número de Inscripción Minera ante el SENARECOM.

El trámite de actualización en el SENARECOM, se realizará con en la fecha de fenecimiento de la vigencia del Certificado, no pudiendo efectuar operaciones durante el periodo sin actualización.

Si el retraso fuera por más de una gestión, se realizarán los pagos devengados correspondientes a las gestiones sin actualización, no pudiendo efectuar operaciones



durante el periodo sin actualización.

Si el operador minero realizara operaciones de compra y venta de minerales sin haber actualizado el NIM se aplicará lo dispuesto en el parágrafo III del art. 15 del D.S. 29165.

ARTÍCULO 45. (Requisitos para la Actualización).- El operador minero deberá presentar por escrito la solicitud de actualización, adjuntando en una carpeta los siguientes documentos:

- a. Formulario SENARECOM M-01, debidamente llenado
- b. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c. Fotocopia de Registro de FUNDEMPRESA, cuando corresponda.
- d. Fotocopia de registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, si se trata de cooperativas.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad. Para personas individuales.
- f. Poder Notariado del representante legal, cuando corresponda.
- g. Comprobante de depósito bancario por concepto de trámite de actualización de NIM.
- h. Certificación de la Caja Nacional de Salud de no tener al momento de su inscripción, notas de cargo ejecutoriadas por retenciones para la seguridad social de corto plazo, más el comprobante de pago de estos aportes al primero o segundo semestre vencido, según corresponda.
- i. Certificado de la Corporación Minera de Bolivia de no tener al momento de la solicitud, adeudos pendientes por pago de canon de arrendamiento por un periodo mayor a tres meses, cuando corresponda

ARTÍCULO 46. (De la Verificación de Documentación).- Presentada la solicitud, el SENARECOM verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos al operador.

Una vez presentada la documentación requerida, para la actualización, se procederá a su revisión.

En caso de haber cumplido con la presentación de la documentación requerida, haber cumplido con todas sus obligaciones con el Estado, y las instituciones con las cuales el SENARECOM tiene convenio, se procederá a la entrega del Certificado del NIM actualizado.

Si luego de verificar su estado en el SINACOM se detectaran formularios con datos falsos, incorrectos o con observaciones, no se otorgará el NIM sino hasta la presentación de los descargos que correspondan.

La actualización emitida, será firmada por el Responsable de la oficina del SENARECOM donde se presente la solicitud.

En caso de que el operador minero no haya cumplido con los requisitos exigidos, se devolverá la carpeta hasta que se subsane dichas observaciones.

TITULO V COMERCIALIZACION DE MINERALES

CAPITULO I DE LA COMERCIALIZACION INTERNA

ARTÍCULO 47. (Definición).- La comercialización interna es un proceso de compra y venta de minerales y/o metales que realiza un operador minero dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 48. (Objeto del Control de la Comercialización).- El Control de la comercialización tiene por objeto establecer que todo acto de compra-venta de minerales, cuente con los datos del mineral, datos del muestreo (cuando corresponda), la ley del mineral, contenidos finos, tipo de cambio del dólar, el precio. También deberá contener los datos relativos al cálculo de la Regalía Minera y otros aportes como la CNS, AFPs, entendiendo las particularidades de cada una de estas instituciones, así como a sus organizaciones matrices, etc.



Tiene el propósito de transparentar las operaciones de compra y venta y las retenciones por concepto de Regalía Minera, CNS y otros aportes realizados por los operadores.

ARTÍCULO 49. (Obligatoriedad).- Todos los operadores mineros, tienen la obligación de llenar el formulario M02 de "Declaración de Compra y Venta de Minerales" en cada transacción de compra/venta de minerales y/o metales que realicen.

El comprador recabará los formularios M-02 en una oficina del SENARECOM antes de efectuar la transacción, y coordinará la inspección física del material durante la transacción.

A efectos de verificación de la información, el vendedor debe conservar una copia de los formularios M-02 que consignan las ventas realizadas.

ARTÍCULO 50. (Del Formulario de Declaración de Compra y Venta de Minerales M-02).- El formulario M-02, para cada transacción, deberá contener la siguiente información:

- a. Datos del comprador y vendedor.
- b. Datos del mineral: número de la concesión, nombre de la Mina, número del lote.
- c. Datos del muestreo (cuando corresponda): fecha, kilos brutos, humedad, tara.
- d. Datos de la transacción: ley, contenidos finos, tipo de cambio del dólar, precio por tonelada métrica, importe del lote, cotización internacional.
- e. Regalía Minera (RM) y otros aportes como a la CNS, AFPs y a sus organizaciones matrices.

CAPITULO II DE LAS EXPORTACIONES

ARTÍCULO 51. (Definición).- La exportación de minerales es un proceso de venta de minerales y/o metales que realiza un operador minero a fuera del territorio nacional.

CAPITULO III MINERALES Y METALES COMPRENDIDOS EN LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 52. (Minerales y Metales).- Los minerales y metales comprendidos en el presente reglamento están clasificados de la siguiente manera:

- Minerales preconcentrados y concentrados.
- Metales con primer grado de industrialización.
- Metales con segundo grado de industrialización.

La lista de los minerales y metales comprendidos en el presente reglamento se encuentran en el Anexo 1.

CAPITULO III REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 53. (Requisitos).- Las empresas del sector minero que realicen actividades de exportación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Número de Identificación Minera (NIM)
- b. Factura comercial (Dosificado).
- c. Lista de empaque.
- d. Certificado de análisis químico del mineral.
- e. Formulario M-03 debidamente llenado

ARTÍCULO 54. (Procedimiento).- Cada exportación de minerales y metales debe cumplir los procedimientos establecidos en el "Manual de Procedimientos Operativos" aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 55. (Verificación).- El SENARECOM tiene entre sus atribuciones el control de la

comercialización de minerales y metales tanto en el mercado interno como en las exportaciones. Por lo que el SENARECOM tiene incluido dentro del procedimiento para las exportaciones la toma de una muestra y el control de peso de los lotes de minerales y metales a exportarse, con la finalidad de verificar la veracidad de la información proporcionada por los exportadores.

TITULO V

CAPITULO I

CONVENIOS, ARRENDAMIENTOS, APORTES Y OTROS

ARTÍCULO 56. (Convenios).- El SENARECOM suscribirá convenios interinstitucionales con el fin de facilitar información sobre el pago de arrendamientos, aportes laborales, servicios financieros y otros mediante el SINACOM.

ARTÍCULO 57. (Servicios Financieros).- El SENARECOM podrá suscribir convenios especiales con las instituciones dedicadas al financiamiento de proyectos mineros tales como, FOMIN, FAREMIN y otros, para que los beneficiarios de estas instituciones honren con regularidad sus compromisos financieros.

ARTÍCULO 58. (Aportes Gremiales).- El SENARECOM podrá suscribir convenios especiales con las instituciones que agrupan a los trabajadores del sector minero tales como: FENCOMIN, CANALMIN y otros para el pago y control de aportes a sus respectivas instituciones, sujeto a convenio especial.

ARTÍCULO 59. (Aportes a las Administradoras de Fondo de Pensiones).- Del mismo modo el SENARECOM podrá suscribir convenios con las AFP's con la finalidad de recaudar fondos para el seguro de largo plazo que beneficien directamente a los trabajadores de la minería chica y cooperativistas mineros.

ARTÍCULO 60. (Aportes a la Caja Nacional de Salud).- El SINACOM brindará también información para controlar los aportes de los cooperativistas mineros y empresas de la minería chica a la Caja Nacional de Salud los mismos que estarán sujetos a convenios interinstitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1.- (De la CANEB).- El Ministerio de Minería y Metalurgia conformará un comité de transición para gestionar la transferencia de funciones del trámite de exportación para productos del sector minero metalúrgico, coordinando tareas con la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANEB) en un plazo no mayor a 30 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- (Inicio de actividades).- El inicio de las actividades del SENARECOM será gradual, iniciando el proceso con la fase de registro de los operadores mineros, para luego empezar a controlar las exportaciones y el mercado interno. Para este fin se elaborara un plan de operaciones de puesta en marcha del SENARECOM.



ANEXO

MINERALES Y METALES SUJETOS A CONTROL

METAL	ESTADO	CARACTERISTICAS
Oro	Nativo Amalgama Preconcentrado Concentrado Precipitado Bullon o barra fundida Lingote refinado	
Plata	Minerales concentrados Minerales complejos Precipitados Bullon o plata fundida Plata piña Lingote refinado	
Zinc	Minerales Concentrados Metálico	
Plomo	Minerales Concentrados Metálico	
Estaño	Minerales Concentrados Metálico Aleaciones	
Antimonio	Minerales Concentrados Tritóxidos Regulo	
Wólfram	Minerales Concentrados Paratungstatos de NH ₄ Metálico	
Cobre	Minerales Concentrados Metálico Sulfato de Cobre	

METAL	ESTADO	CARACTERISTICAS
Bismuto	Minerales Concentrados Metálico	
Hierro	Minerales Concentrados Hierro esponja Arrabio	
Indio		En cualquier estado presente
Renio		En cualquier estado presente
Tantalio	Minerales Concentrados	
Boro	Ulexita sin procesar Ulexita calcinada Bórax Acido Bórico	
Piedras Preciosas		De cualquier naturaleza
Piedra Caliza		En cualquier estado presente
Níquel	Minerales Concentrados	
Otros		Cualquier producto metálico o no metálico, no comprendido en esta lista